

Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.
Para Madrid.....	260	130	66.
Para el Reino.....	360	180	90.
Para Canarias.....	400	200	100.
Para Indias.....	440	220	110.

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Continúa el reglamento (1) del supremo tribunal de España e Indias.

§. III.

De los escribanos de Cámara, y de los oficiales mayores de las escribanías.

66. Habrá en el tribunal seis escribanos de Cámara, de los cuales uno será para la sala de Indias y los demás para las de España, con el sueldo anual de 80 reales vellón cada uno, y percibiendo además los derechos respectivos conforme por ahora á los aranceles que regian en los suprimidos consejos de Castilla, Indias y Hacienda.

67. Todos serán nombrados por S. M. á simple propuesta del tribunal por esta vez, con arreglo á lo mandado, y en lo sucesivo por terna que él proponga, cuidando siempre mucho de que sean personas de conocida probidad, inteligentes y fieles.

68. Cada una de las seis escribanías tendrá un oficial mayor dotado con 3,500 rs. vn. al año; y así estos oficiales como los demás que los escribanos de Cámara quisieren tener y pagar de su cuenta, serán nombrados respectivamente por los mismos escribanos, y amovibles á su voluntad; pero debiendo dar cuenta al tribunal así del nombramiento, como de la separacion, para sola su inteligencia.

69. En caso de ausencia, enfermedad ó muerte de algun escribano de Cámara, podrá el tribunal, si lo tuviere por conveniente, habilitar al oficial mayor, mientras lo sea, para el despacho interino de la respectiva escribanía; pero nunca esta habilitacion durará mas de lo que dure la vacante cuando la hubiere.

70. Los escribanos de Cámara del tribunal presentarán cada mes á los presidentes de las respectivas salas, listas de los negocios pendientes en sus escribanías, con expresion del estado que tengan; y tambien pasarán á los fiscales otros de los que estuvieren entregados á sus agentes fiscales.

71. Todos los negocios que no sean de tribunal pleno, ni de la sala de Indias, á cuya escribanía se pasarán los que le pertenezcan, serán repartidos por turno riguroso entre las otras cinco escribanías, como se expresará en los artículos relativos al repartidor de negocios; y una vez hecha la encomienda no podrá el escribano presentarlos otra vez para que se ejecute de nuevo.

72. Los escribanos de Cámara no refrendarán las Reales provisiones, despachos ó cartas que el tribunal mande librar, sin que primero las firmen el presidente y los ministros, que deben hacerlo con arreglo al artículo 14; y á este fin deberán presentarlas con el pleito ó causa al semanero para que, hecho el cotejo, se entere de que están conformes con las providencias originales.

73. Deberán tambien escribir de su mano al dorso de las provisiones el importe de sus derechos y los del registrador.

74. Las provisiones, despues de firmadas y refrendadas, no las entregarán á persona alguna, sino á los procuradores, á cuya instancia se libren, por ser responsables de su paradero. Las de oficio las remitirán á los jueces á quienes vayan cometidas despues de registradas y selladas.

75. Cada uno de los escribanos de Cámara del tribunal tendrá un libro rubricado por el ministro mas moderno, en donde asiente las multas que en los pleitos y causas radicadas en sus oficios se hubieren impuesto por condenaciones que merezcan ejecucion; é impuesta que sea de esta manera alguna multa, el escribano pasará dentro de 24 horas la correspondiente certificacion á la intendencia de esta provincia para que pueda disponer su ejecucion.

76. Los escribanos de Cámara tendrán puesta en sus respectivas escribanías, y en sitio donde pueda leerse, una tabla con el arancel de sus derechos para que cada uno sepa lo que ha de exigir, y las partes lo que han de pagar. Al margen de cada actuacion anotarán siempre el importe de los derechos que por ella les correspondan; y en caso de duda sobre si estos se hallan ó no comprendidos en el arancel, se hará presente al tribunal para que la decida.

77. Cada uno de dichos escribanos tendrá ademas los libros necesarios en que los agentes fiscales, los relatores y los procuradores firmen el recibo de los procesos que se les entreguen, borrándole cuando los devuelvan despachados.

78. Tambien cada uno de ellos custodiará los papeles de su respectiva escribanía, formando de todo el correspondiente índice.

§. IV.

Del canceller y registrador.

79. Hallándose enagenados de la corona los oficios de canceller y registrador de Castilla y de Indias, de los cuales el primero pertenece al marques de Valera, y el otro al duque de Alva, continuarán estos ó sus tenientes ejerciendo dichos cargos en el tribunal supremo segun lo hacian hasta el Real decreto de 24 de Marzo de 1834, mientras no lleguen á incorporarse á la corona ambos oficios, en cuyo caso los proveerá S. M.

80. Todas las provisiones y cartas que se manden despachar se registrarán y sellarán por el registrador, el cual antes de sellarlas las hará copiar literalmente de buena letra en el registro, y las firmará; y ni él ni sus oficiales manifestarán á persona alguna el contenido de las mismas, especialmente de las que fueren de oficio.

81. En todas las cartas y provisiones deberán estar anotados por los escribanos del tribunal que las refrenden, sus derechos y los del registrador, y no se registrarán ni sellarán aquellas en que no se haya hecho esta anotacion.

82. El registrador conservará el registro con el mayor cuidado, y no dará traslado alguno sin orden del tribunal.

83. Si en la nota de derechos puesta por los escribanos del tribunal al pie de los despachos ó provisiones advirtiere el registrador alguna equivocacion, y aquellos no quisieren rectificarla, dará cuenta al tribunal. (Se concluirá.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

★ Estando ya designado por la ley de presupuestos el número de partidos judiciales que deben considerarse de entrada, de ascenso y de término, y fijadas las do-

taciones de los jueces de primera instancia y promotores fiscales, segun las respectivas clases de aquellos, y faltando solo determinar los juzgados que han de pertenecer á cada clase, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora designarlos en los términos siguientes:

JUZGADOS DE ENTRADA.

- Albacete. Hellin. Yeste.
- Alicante. Altea. Albaida. Alcoy. Concentaina. Gaudia. Monovar. Pego.
- Almería. Canjajar. Purchena. Sorbas. Velez Rubio.
- Asturias. Belmonte. Cangas de Onís. Cangas de Tineo. Grandas de Salime. Infiesto. Luarca. Llanes. Pola de Lena. Pola de Laviasia. Pravia. Vega de Rivadeo de Pianton. Villaviciosa.
- Avila. Arenas de S. Pedro. Barco de Avila. Cebros. Piedrahita.
- Badajoz. Frejenal de la Sierra. Herrera del Duque. Puebla de Alcocer.
- Baleares. Ciudadela. Ibiza.
- Barcelona. Tarrasa. S. Felú de Llobregat.
- Burgos. Belorado. Bribrisca. Lerma. Melgar de Fernamental. Roa. Salas de los Infantes. Sedano. Villadiego. Villarcayo.
- Cáceres. Garrobillas. Gata. Granadilla. Jarandilla. Logrosan. Montanches. Navalmodal de la Mata.
- Cádiz. Mictlana. Medinasidonia. Olvera. S. Roque.
- Canarias. Galdár. Teguiise. Sta. Cruz de la Palma. Orotava.
- Castellon de la Plana. Alhócer. Morella. Nules. S. Mateo. Villareal. Vivel. Vinaroz.
- Ciudad-Real. Almaden. Piedrahuesa.
- Córdoba. Aguilar. Bujalance. Fuente Obejuna. Inojosa. La Carlota. Rámbla. Rute.
- Coruña. Arzúa. Carballo. Corcubion. Muros. Negreira. Ordenes. Padron. Puentedeume. Sta. Marta de Ortigueira.
- Cuenca. Cañete. Priego. Tarancon.
- Gerona. Rivas. Sta. Coloma de Farnes.
- Granada. Alhama. Iznalloz. Huescar. Loja. Lanjaron. Montefrío. Sta. Fe. Ugijar.
- Guadalajara. Cifuentes. Miedes, ó sea Atienza. Pastrana. Sacedon. Tamajon.
- Huelva. Ayamonte. Cerro. Moguer. Palma.
- Huesca. Boltaña. Fraga. Sariñena.
- Jaen. Huelma. La Carolina. Mancha-Real. Siles, ó sea Segura de la Sierra.
- Leon. Cea, ó sea Sahagun. La Bañeza. Murias de Paredes. Riaño. Valencia de D. Juan. Vega de Cervera.
- Lérida. Balaguer. Seo de Urgel. Solsona. Sort. Tarragona. Viella.
- Logroño. Arnedo. Cervera de Rio Alhama. Nájera. Sto. Domingo de la Calzada. Torrecilla de Cameros.
- Lugo. Fontagrada. Nogales. Quiroga. Rivadeo. Sarria. Taboada. Villalba.
- Madrid. Colmenar viejo. Getafe. Navalcarnero. San Martin de Valdeiglesias. Torrelaguna.
- Málaga. Alora. Archidona. Campillos. Coin. Colmenar. Estepona. Gaucin. Marbella. Torrox.
- Murcia. Cieza. Yecla. Totana.
- Orense. Allariz. Bande. Celanova. Guinzo de Limia. Puebla de Trives. Ribadavia. Señorin de Carballino. Viana del Bollo. Verin. Villa Martin.
- Palencia. Astudillo. Baltanas. Carrion. Cervera de Rio Pisuerga. Frechilla. Saldaña.
- Pontevedra. Caldas de Reys. Cambados. Cañiza. Lalin. Lama. Puenteareas. Redondela. Tabeiros.
- Salamanca. Alba de Tormes. Ledesma. Peñaranda de Bracamonte. Sequeros. Vittigudino.
- Santander. Castrourdiales. Entrambasaguas. Laredo. Potes. Ramales. Reinosa. S. Vicente de la Barquera.

(1) Este reglamento está ya de venta á 2 rs. en el despacho de la Imprenta Real.

ra. Santillana de la Mar. Torrelavega. Valle de Ca-
buérniga. Villacarriedo.
Segovia. Martín Muñoz de las Posadas. Riaza. Se-
púlveda.
Sevilla. Alcalá de Guadaíra. Cazalla. Lora del Rio.
Osuna. Sanlúcar la Mayor.
Soria. Almazán. Burgo de Osma. Medinaceli.
Tarragona. Gandesa. Vendrell.
Teruel. Alcañiz. Aliaga. Calamocha. Castellote. Hi-
jar. Mora. Segura. Valderrobles.
Toledo. Escalona. Illescas. Lillo. Madridejos. Nava-
hermosa. Puente del Arzobispo.
Valladolid. Medina del Campo. Mota del Marques.
Nava del Rey. Olmedo. Peñafiel. Valoria la buena.
Villalón.
Valencia. Ayora. Alberique. Alpuente. Carlet. Ca-
tarroja. Chiva. Enguera. Liria. Moncada. Succa. Vil-
lar del Arzobispo.
Zamora. Alcañices. Bermillo de Sayago. Fuente el
Saucó. Puebla de Sanabria.
Zaragoza. Ateca. Belchite. Caspe. Ejea de los Ca-
balleros. Pino. Sos.

JUZGADOS DE ASCENSO.

Albacete. Alcaráz. Almansa. Chinchilla. Casas Iba-
ñez. La Roda.
Alicante. Callosa de Segura. Callosa de Ensarriá.
Denia. Elche. Gijón. Novelda. Onteniente.
Almería. Berja. Gergal. Huercalovera. Vera.
Asturias. Avilés. Gijón.
Ávila. Arévalo.
Badajoz. Almendralejo. Castuera. D. Benito. Fuen-
te Cantos. Olivenza. Jerez de los Caballeros. Llerena.
Mérida. Villanueva de la Serena. Zafra.
Barcelona. Arens de mar. Berga. Igualada. Grano-
llers. Manresa. Mataró. Vich. Vilafranca de Panadés.
Balears. Inca. Manacor. Mahón.
Burgos. Miranda de Ebro. Aranda de Duero.
Cáceres. Alcántara. Coria. Plasencia. Trujillo. Va-
lencia de Alcántara.
Cádiz. Arcos. Grazalema. Jerez. Id. Puerto de Santa
María. S. Fernando. S. Lúcar de Barrameda.
Castellón de la Plana. Lucena. Segorbe.
Ciudad-Real. Alcázar de S. Juan. Almagro. Almo-
dovar del Campo. Manzanares. Valdepeñas. Villanueva
de los Infantes.
Córdoba. Baena. Cabra. Lucena. Montilla. Monto-
ro. Priego. Pozoblanco.
Canarias. Las Palmas.
Coruña. Betanzos. Noya. Santiago.
Cuenca. Belmonte. Huete. Motilla del Palancar. Re-
quena. S. Clemente.
Gerona. Figueras. Labisbal. Olot.
Granada. Albuñol. Baza. Guadix. Motril.
Guadalajara. Brihuega. Molina. Sigüenza.
Huelva. Aracena.
Huesca. Barbastro. Benabarre. Jaca.
Jaén. Alcalá la Real. Andújar. Baeza. Cazoria.
Martos. Úbeda.
León. Astorga. Ponferrada. Villafranca del Bierzo.
Lérida. Cervera.
Logroño. Alfaro. Calahorra. Haro.
Lugo. Mondoñedo. Monforte. Vivero.
Madrid. Alcalá de Henares. Chinchón.
Málaga. Antequera. Ronda. Vélez Málaga.
Murcia. Mula. Carabaca.
Pontevedra. Tuy. Vigo.
Salamanca. Bejar. Ciudad Rodrigo.
Segovia. Cuellar.
Sevilla. Ecija. Idem. Estepa. Carmona. Marchena.
Móron. Utrera.
Soria. Agreda.
Tarragona. Falset. Montblanch. Tortosa.
Teruel. Albarracín.
Toledo. Quintanar de la Orden. Ocaña. Orgaz. Ta-
lavera. Torrijos.
Valladolid. Rioseco.
Valencia. Alcira. Murviedro. S. Felipe.
Zamora. Benavente. Toro.
Zaragoza. Borja. Calatayud. Daroca. La Almunia.
Tarazona.

JUZGADOS DE TERMINO.

Albacete. Albacete.
Alicante. Alicante. Orihuela.
Almería. Almería.
Ávila. Ávila.
Badajoz. Badajoz.
Barcelona. Barcelona. Idem. Idem. Idem.
Burgos. Burgos.
Cáceres. Cáceres.
Cádiz. Algeciras. Cádiz. Idem.
Castellón de la Plana. Castellón de la Plana.
Ciudad-Real. Ciudad-Real.
Córdoba. Córdoba. Idem.
Coruña. Coruña. Ferrol.
Cuenca. Cuenca.
Gerona. Gerona.
Granada. Granada. Idem. Idem.
Guadalajara. Guadalajara.
Huelva. Huelva.

Huesca. Huesca.
Jaén. Jaén.
León. León.
Lérida. Lérida.
Logroño. Logroño.
Lugo. Lugo.
Madrid. Madrid. Idem. Idem. Idem. Idem.
Málaga. Málaga. Idem.
Murcia. Cartagena. Lorca. Murcia. Idem.
Orense. Orense.
Oviedo. Oviedo.
Palencia. Palencia.
Pontevedra. Pontevedra.
Salamanca. Salamanca.
Santander. Santander.
Segovia. Segovia.
Sevilla. Sevilla. Id. Id. Id.
Soria. Soria.
Tarragona. Reus. Tarragona.
Teruel. Teruel.
Toledo. Toledo.
Valencia. Valencia. Id. Id. Id.
Valladolid. Valladolid.
Zamora. Zamora.
Zaragoza. Zaragoza. Id.
Islas Baleares. Palma.
Islas Canarias. Santa Cruz de Tenerife.

Lo comunico á V. de Real orden para su inteli-
gencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. mu-
chos años. Madrid 27 de Setiembre de 1835. Manuel
García Herreros.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular á los capitanes generales.

Convencido el Real ánimo de S. M. la Reina Go-
bernadora de la necesidad y conveniencia de dictar
con prevision cuanto pueda conducir á que el glorioso
esfuerzo que la nacion española va á hacer en el ar-
mamento decretado de 1000 hombres, obtenga el realce
que ha de darle el orden con que S. M. se propone
y espera que llegue á verificarse, y que tanto ha me-
nester empresa de tal tamaño, se ha dignado aprobar
la instruccion adjunta, que comunicará V. E. sin pér-
dida de momento á las diputaciones provinciales y co-
misiones de armamento y defensa y demas que cor-
respondan, poniendo en ejecucion cuanto en ella se pre-
viene con el celo y vigor que las circunstancias re-
quierien, y que S. M. se promete de la lealtad y pa-
triotismo de V. E. Dios &c. Madrid 27 de Octubre
de 1835.

Instruccion que acompaña á la Real orden de 27 de Octu-
bre de 1835 relativa á algunas medidas preparatorias
del armamento de 1000 hombres decretado por S. M.

1.º Donde no hubiese P. M. nombrará el capitán
general un gefe de aptitud conocida con dos oficiales,
que bajo sus órdenes se encarguen de dirigir este ar-
mamento en la parte que toca á aquella autoridad su-
perior militar.

2.º Si en cada una de las provincias civiles que
componen el distrito de una capitania general no hubie-
se comandante general, se nombrará un gefe, que con
el carácter de comandante general interino desempeñe
las atenciones que el Real decreto señala á la autoridad
militar superior de provincia que ha de entenderse
con la diputacion; el cual tendrá á sus órdenes uno ó
dos oficiales que le ayuden.

3.º El capitán general, que nombrará estos gefes,
les dará las instrucciones competentes para llevar á
efecto dicho Real decreto en la parte que les toca.

4.º La reunion de los alistados de cada provincia,
que ha de verificarse en la capital de ella, no se reali-
zará en un solo dia, sino consecutivamente, y nunca
después de los ocho primeros del mes de Diciembre, si-
jándose á cada pueblo anticipadamente el en que deba
concurrir con su cupo para evitar de este modo toda
confusion.

5.º Habrá asimismo en dichas capitales un comisa-
rio de Guerra ú otro individuo de la administracion
militar, y á falta de ellos un oficial del ejército habili-
tado á este fin, el cual deberá estar precisamente en su
destino antes del 10 de Noviembre para entender en
todo lo concerniente á su ramo; preparar lo necesario
á la mas puntual asistencia de los alistados; pasarles
la revista de Diciembre, y seguir del mismo modo
hasta que estos marchen á los cuerpos á que fueren des-
tinados.

6.º En cada capital se elegirán los edificios oportu-
nos para el alojamiento de los alistados, aprovechando
los conventos, que se habilitarán para este objeto con
lo que fuere absolutamente necesario. Se vencerá toda
especie de dificultades para tenerlos prontos, y en ellos
lo indispensable para el acomodo de dichos alistados
antes del 1.º de Diciembre, á cuyo fin podrán contri-
buir poderosamente las diputaciones provinciales. De
la misma manera se dispondrá con anticipacion lo con-
veniente para que los hospitales puedan admitir sin
dificultad los enfermos, y que estos sean bien asistidos.

Del 20 al 26 de Noviembre pasarán los comandantes
generales una revista, á fin de que pueda completarse
todo lo que faltare de lo indispensable.

7.º En cada capital de provincia se formará con los
alistados uno ó mas batallones de depósito, según fuere
su número, con el solo objeto de darles la primera ins-
truccion, y prepararlos á entrar en los cuerpos del
ejército, donde deben encajonarse, disolviéndose tan
luego como se haya terminado esta operacion. La or-
ganizacion de estos batallones de depósito se aproxima-
rá, en cuanto fuere posible, á la que actualmente tien-
nen los del ejército, con la diferencia de que el número
de individuos de cada compañía llegará al de 150.

Para la composicion de estos batallones dispondrá
el capitán general que formen desde luego los corres-
pondientes cuadros de gefes, oficiales, sargentos y ca-
bos, eligiéndolos por su aptitud y demas circunstancias
de los pertenecientes al ejército ó milicias, que con
cualquiera comision legitima se hallen en su distrito;
de los que componen las compañías de depósito que
existen en varios puntos de la Península correspon-
dientes á los cuerpos de Ultramar; de los individuos de
las compañías fijas; de las de veteranos, ú otro estable-
cimiento militar; de los excedentes que hubiere del
ejército, y finalmente de los retirados, obligando á to-
dos á presentarse antes del 20 de Noviembre en la ca-
pital de la provincia. Los gefes y oficiales gozarán del
sueldo de cuadro; los sargentos y cabos del haber de
sus plazas, y este servicio se considerará de especial
recomendacion. A los retirados que se hallaren en este
servicio para la mejora de retiro que hubiese lugar á
ello. Donde no se llene por estos medios el número de
gefes, oficiales, sargentos y cabos aptos que se necesita,
se completará con los de igual clase de la Guardia na-
cional que se presten voluntariamente, y á falta de
ellos á los que se nombren, en el concepto de ser este
un servicio local, y que ademas de gozar del sueldo de
cuadro los gefes, oficiales, el haber de su clase los sar-
gentos y cabos, S. M. atenderá particularmente este
mérito.

8.º Para la formacion de dichos batallones de depó-
sito ha de tenerse presente que en los pueblos que dan
nombre á los regimientos provinciales donde estos tien-
nen su teniente coronel y destacamento continuo, ha de
formarse á las órdenes de dicho gefe un cuadro espe-
cial con las dos compañías sacadas de los mismos cuer-
pos que se han mandado marchar á estos puntos para
embeber en él los alistados que se le destinaren.

9.º Desde el mismo dia 20 de Noviembre, bajo la
direccion del comandante general de cada provincia, se
establecerá por cada cuadro una academia, á que asis-
tirán todos los oficiales, y otra para los sargentos y ca-
bos, que se dedicarán con asiduidad á la ordenanza y
táctica, las cuales continuarán á las horas convenientes
durante todo el tiempo de la instruccion de los alista-
dos. En cuanto á la parte práctica de esta instruccion
se seguirá el orden que se prevendrá por separado, y
que debe servir para combinar la exactitud en los prin-
cipios con la celeridad.

Habrás asimismo una escuela de tambores y cornetas,
para cuyo servicio se elegirán entre los alistados
que lo soliciten los que se consideren necesarios.

10.º Todos los individuos de estos batallones de depó-
sito recibirán desde luego la instruccion de infantería,
sin perjuicio de que de ellos se saque después la
fuerza que haya de pasar á las demas armas en los tér-
minos que oportunamente se prescriban.

11.º Los individuos de estos batallones pertenecien-
tes á la clase de tropa tendrán los mismos goces que los
de la infantería del ejército desde la revista de Diciem-
bre.

12.º Se facilitará por la Guardia nacional á estos ba-
tallones el auxilio de tambores y cornetas, á quienes se
ahonará sobre lo que disfruten lo que corresponda á sus
plazas en el ejército por el tiempo que fueren emplea-
dos. Si no hubiese las armas necesarias para la instruc-
cion, se facilitarán asimismo de las de la Guardia na-
cional en el número y ocasiones que acordaren las di-
putaciones provinciales con los comandantes generales,
adoptándose para ello las formalidades y seguridades
convenientes.

13.º En la contabilidad de estos batallones se segui-
rá el método establecido para los del ejército, debien-
do proporcionarles la administracion militar lo que les
corresponda en los mismos puntos donde se hallen. Cuan-
do se incorporen en los cuerpos á que fueren destina-
dos los individuos de estos batallones, se harán á aque-
llos los honos y cargos correspondientes á estos.

14.º Los que se destinen á los cuadros de los regi-
mientos provinciales se considerarán desde luego como
pertenecientes á estos cuerpos.

15.º En las capitánias generales donde la fuerza de
los del ejército que en ellas se encuentren permita sa-
car batallones ó compañías de depósito en que puedan
embeberse los alistados que necesitan los mismos cuer-
pos para ponerse al completo, se adoptará desde luego
esta medida, evitando así la formacion de uno ó mas
batallones de depósito. De la misma manera en la ca-

pitánias generales, á cuyo territorio se dirijan algunos terceros batallones ó compañías de depósito de los cuerpos de infantería, se embeberán en ellos desde luego los alistados que les correspondan.

16. Por punto general, los capitanes generales, con arreglo al artículo 16 del Real decreto de que se trata, procederán con acuerdo de las diputaciones provinciales, en la parte que á estas concierne, á la mas oportuna aplicacion de las reglas que anteceden, segun lo permitan las localidades y circunstancias.

17. Todos los correos darán los comandantes generales de provincia parte circunstanciada del progreso de esta operacion á los capitanes generales, y estos al ministerio de la Guerra, por el que se comunicarán las demas instrucciones que sean necesarias. Madrid 27 de Octubre de 1836.—Almodovar.

ESPAÑA.

Cádiz 23 de Octubre.

La junta de comercio de Cádiz ha dirigido á S. M. la exposicion siguiente:

«Señora: Cuando los embates de la traicion, la alevosia y del genio infernal de la discordia amenazan sumergir el bajel de la patria; cuando humea la sangre de tantas víctimas de la lealtad mezclada con la de los ilustres sacrificados al fanatismo atroz que arma su brazo, y cuando vacila en su trono la augusta Hueláfina que nos depuró el Cielo para reparar los males de esta nacion desventurada, el comercio de Cádiz, émulo de los héroes sentimientos que han distinguido á sus antepasados por la generosidad con que respondieron constantemente al llamamiento de sus Reyes en los apuros del erario, no podia desentenderse de seguir el noble ejemplo de V. M., imitando por las primeras corporaciones de la corte.

«Pien persuadida la junta de comercio de esta plaza de ser este el espíritu que anima á todos sus individuos, ha tenido el grato placer de verlo confirmado en la junta general celebrada en este dia, con asistencia de una comision del ayuntamiento, que, á nombre del pueblo que representa, ha querido asociarse á tan digno objeto. Por un acuerdo solemne y unánime, ha quedado encargada la junta de elevar á los pies del trono de vuestra augusta Hija el testimonio de su lealtad y de su patriotismo sin límites. Dispuestos á sacrificar sus fortunas y derramar su sangre en defensa de su adorada REINA y de las libertades patrias, restauradas en su nombre por V. M., solo esperan que instalada en breve la diputacion provincial se encargue, como órgano legal de la provincia, de presentar á V. M., en nombre de todos sus habitantes, una ofrenda digna de sus patrióticos sentimientos y de la noble y justa causa que con tanto empeño sostienen la nacion.

«Si Cádiz en la guerra de sucesion contribuyó á afirmar en las sienes de Felipe v la corona que le disputaba una poderosa coalicion; si en la guerra de la independencia tuvo tan principal parte en asegurarla á su biznieto Fernando VII, restituyendo el poder del primer soldado de su siglo, ¡cuáles no serán sus esfuerzos, y cuál su constancia en defender el trono de ISABEL II, y con él las instituciones en que los españoles cifran su ventura y poderío! Al dirigir la junta á V. M. estas palabras de consuelo y de esperanza, confia en los acreditados talentos de los ilustres patriotas que tienen hoy los destinos de la España; pero si los azares de la guerra hicieron mas tenaz la lucha y presentasen mas lejano el triunfo, al comercio de Cádiz está pronto á repetir una y mil veces iguales, ó mayores sacrificios, dando á la Europa y al mundo entero un solemne testimonio de que no hay poder humano que separe á los españoles de la obediencia y fidelidad que han jurado á ISABEL II; y á las leyes que dictare la representacion nacional.

«La junta reitera á V. M. estos mismos votos, y espera confiada en que los esfuerzos de vuestros súbditos, auxiliados por la divina Providencia, aceleren el dia de la victoria, consolidando el trono de ISABEL, el imperio de las leyes y la libertad de España. Cádiz 23 de Octubre de 1835.—E. G. C. I., Andres Kith.—Vicepresidente, Francisco de Paula de Ugarte.—Ambrosio del Villar.—Esteban Fernandez.—José María Ruiz y Santa Cruz.—José María Pastor.—Celestino Lopez.—Fernando de España.—José María Retortillo.—Cárlos de Uruela.—Juan Valdés.—En representacion del Excmo. ayuntamiento, Francisco Van-Herk.—Luis A. Coma.—P. I. D. S. C., José María Aguiar.» (E. del C.)

—Escriben de Gibraltar con fecha 16 de este mes lo siguiente:

«La fragata de guerra inglesa *Tribune* pasaba del Mediterráneo al Océano: salió de aquí el bergantin *Jaisour*, estacionado en este puerto: le hizo señales, á las que respondió retrocediendo de rumbo: iba con destino á Cádiz, é inmediatamente hizo rumbo para esta bahía, donde se halla, para despues seguir el crucero, segun se cree, en la costa de España entre Valencia y este punto: otro bergantin de fuerza salió para igual crucero.

«Se habla mucho de una respetable fuerza naval que debe vigilar las costas de la Peninsula, si bien hay quien opine que se destina á los Dardanelos.» (Diario de Cádiz.)

Madrid 28 de Octubre.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido nombrar gobernador civil de la provincia de Leon, por haber sido trasladado D. Juan Baeza que servia tal destino al gobierno civil de la provincia de Almería, á D. Pedro Villena, antiguo oficial de la secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Asimismo ha tenido á bien S. M. nombrar para que sirva en comision el gobierno civil de la provincia de Jaen, vacante por traslacion á igual destino en Badajoz de D. Fernando Laguna y Cafedo, á D. Bartolomé María Tauste, Dipu-

tado que fue á Cortes en la época constitucional por la misma provincia de Jaen.

Excmo. Sr.: En 25 de Setiembre último la aclamacion popular y las unánimes peticiones de las autoridades de esta capital motivaron mi nombramiento por esta junta de capitán general y su presidente. Como el noble pronunciamiento de la nacion entera dirigido al loable objeto de consolidar el trono de la excelsa ISABEL II y restablecer las libertades patrias, estaba de acuerdo con los sentimientos de mi corazon, y principalmente como en aquellos dias se encontraba amenazada la paz y tranquilidad pública de esta populosa ciudad y su provincia, acepté el mando, que por otra parte me correspondiera por ordenanza. Feliz yo que por la ventajosa opinion que merezco á los granadinos he logrado de su senatesz y virtudes cívicas, superiores á mis deseos, mantener inalterable el órden público, sin tener á mi disposicion un soldado de línea: y mas feliz todavia si merezco la benévola aprobacion de S. M. y de su ilustrado Gobierno.

En el dia de ayer se disolvió esta junta directiva en los términos que verá V. E. por la copia adjunta de la exposicion que dirige á S. M. despues de haber llenado con nobleza, lealtad y pureza su cometido.

Cumplido tambien el mio ruego á V. E. se sirva comunicarme prontas órdenes sobre la entrega del mando de esta capitania general. Entre tanto me ocuparé incansablemente en la organizacion y equipo del primer batallon del regimiento de nueva creacion titulado de la Patria, para tenerlo pronto á llenar el objeto de su instituto.

Sirvase V. E. al propio tiempo presentar á las gradas del trono régio los homenajes respetuosos de mi inalterable lealtad y patriotismo, ofreciendo á S. M. la REINA Gobernadora mi pura adhesion á su Real Persona y á su excelsa Hija, por cuyos sagrados objetos sacrificaré gustoso mi existencia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 24 de Octubre de 1835.—Excmo. Sr.—Joaquin de Zea.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Señora: La junta directiva de la provincia de Granada al disolverse en este dia cumple con el sagrado deber de elevar al trono testimonios de respeto y gratitud por los beneficios que V. M. ha dispensado á los españoles con sus consoladores decretos últimos, y señadamente con los de 25 y 28 de Setiembre anterior. Las esperanzas de ver convocadas las Cortes por un método electoral bien representado que constituyan en union con la corona la distribucion y equilibrio de los poderes políticos, las prerogativas al trono y los derechos al pueblo han inundado de placer cívico el corazon de la Junta y el de los habitantes de la provincia granadina, que se goza de antemano con el estrecho lazo que han de formar para siempre la corona y la nacion. La severidad que inspira la solemne y Real palabra de V. M., ha hecho brotar con mas fuerza la confianza que tuvieron en la augusta bondad de V. M. desde su venturoso advenimiento al trono; y de la que no pudieron despojarle consejeros desacordados y aun malévolos. Y, si contra estos, y su equivocada y detestada politica se pronunció esta provincia, siempre resplandeciendo y quedó ileso el amor y adhesion pura á V. M. y á su excelsa Hija, no menos que el odio exterminador al Principe rebelde y sus bordas fanáticas que pretenden destruir por sus cimientos el trono legitimo y las venerandas libertades públicas.

Cumplidos ya los votos de la provincia que la junta elevó al Real conocimiento de V. M., y aclamado su Augusto nombre en todos sus ángulos con gozoso entusiasmo, nada le resta que hacer sino repetir el homenaje de amor y respeto que el pueblo granadino ofrece á V. M., no menos que la mas fuerte y unánime cooperacion. Y es tan ilimitada, que los sacrificios mas costosos, su sangre toda la verterán gustosos para llevar á cabo la gloriosa empresa de consolidar el trono y la libertad. Si antes no lo expuso asi á V. M. fue porque vio la cordura de la central de Andalucía, previniendo, puede decirse, los sentimientos patrióticos de esta, y excusando de este modo la escision de ambas que habria producido los males que en otras provincias se deploraron, razon por que hasta el último extremo, esta junta no habria olvidado los vínculos que la unian á la central, y cuya prematura disolucion hubiera sido contraria al bien público, al honor y á la razon, como conocerá V. M.

Al efecto pues, y para utilizar las medidas adoptadas de alistamiento y organizacion de tropas, la junta ha acordado el disolverse: que vuestro actual capitan general nombre una comision que se ocupe de tan importante objeto: que las autoridades existentes ahora continúen ejerciendo sus respectivas atribuciones con entera sujecion á las órdenes del Gobierno de V. M., y que permanezcan los ayuntamientos hasta que sean reemplazados conforme á los Reales decretos últimamente expedidos ó que se expidan. Y de este modo deja de existir la junta que el voto público creara en circunstancias extraordinarias y difíciles. Dichosa ella si sus conatos y esfuerzos han podido contribuir á mantener el órden y tranquilidad pública, no alterada por un solo instante; á conservar el respeto que ha merecido la seguridad individual y la prosperidad, y sobre todo el inalterable amor, fidelidad y constancia de los granadinos á la excelsa ISABEL y á V. M.

Los individuos que tienen el alto honor de ser hoy feles órganos á tan leales sentimientos, no omiten manifestar á V. M. que sujetan todos sus actos directivos á la mas severa censura, que están disponiendo la cuenta exacta y justificada de su manejo y administracion para hacerla tan pública, como ha sido justa y desinteresada, y que no temen, antes si invitan el fallo de la opinion general y particular.

La junta de Granada puede decir sin vanagloria, que si ha procurado corresponder á la confianza de sus comitentes en todo cuanto fue encaminado á hacer valer su noble pronunciamiento, nunca se atribuyó facultades del poder Real. Si el imperio de las circunstancias, las peticiones populares, las exigencias de la opinion pública ó males precedentes, la obligaron á separar del ejercicio de sus funciones á varios emplea-

dos públicos, no nombró otros en su lugar, porque si bien conoció la necesidad de atender los servicios contraidos en el mismo alzamiento por patriotas distinguidos que todo lo aventuraron, dejó esto dependiente de la voluntad ulterior de V. M. á quien compete. La junta se congratula tanto mas de su conducta en esta parte, cuanto que no ignora y siente los excesos cometidos por otras, no solo en nombramientos para empleos conocidos, sino en la creacion de otros, con palpables perjuicios de la administracion, que deben remediarse, no menos que las rivalidades que han engendrado.

La junta por último limitó sus operaciones al alistamiento de tropas siempre necesarias para el exterminio de los facciosos: al fomento del espíritu público, en el mismo sentido, y en el de la defensa del trono y de los derechos del pueblo: á sostener las obligaciones propias del Estado, manteniendo las tropas del ejército; y reuniendo dinero para que las estacionadas en Sierra-Morena y la Mancha partiesen adonde vuestro Gobierno las destinase, sin cuyo auxilio no habrian podido verificarlo. Deeste modo, y feles á sus compromisos, creen los que suscriben haber llenado sus deberes para con sus comitentes y para con V. M.: y si mereciesen su Real aprobacion se considerarían felices.

Lo son pues repitiendo á V. M. la sincera expresion de su respetuoso homenaje y el de la provincia granadina que ruega al cielo prospere y guarde la importante vida de V. M. muchos y felices años. Granada 23 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquin de Zea.—Es copia.

Exposiciones á S. M. la REINA Gobernadora.

Señora: Los individuos que suscriben, oficiales de la Hacienda nacional, con destino en la aduana de Málaga, se presentan respetuosamente á los R. P. de V. M. á renovar los cordiales afectos de amor y gratitud que profesan á sus altas virtudes. Desgracias políticas, que no es del caso recordar, han dado lugar á la grande agitacion de pasiones que por un momento ha podido dividir los ánimos de los liberales; pero la alta sabiduria y la innata generosidad de V. M. ha sabido reunir alrededor de su Augusto solio á todos los hombres de bien, nombrando un ministerio ilustrado y patriótico, que en el programa, y en los primeros actos de su administracion, ofrece las mas halagüeñas esperanzas de un porvenir dichoso para la nacion. En tales circunstancias, Señora, los que suscriben quisieran poseer todos los recursos apetecidos para auxiliar al Gobierno de V. M. con cuanto le sea necesario, para extirpar la odiosa faccion del Principe rebelde, y alcanzar la regeneracion política, por la que se desvela V. M. Pero no pudiendo disponer de otros arbitrios que los escasos de sus personas y sueldos que disfrutan:

Suplican á V. M. se digne disponer de sus brazos para combatir contra los encarnizados enemigos del trono legitimo de la adorada REINA Doña ISABEL II, y de las libertades patrias, y admitir desde luego el donativo que hacen de un 6 por 100 de sus sueldos, interin dure la funesta guerra civil que tantas lágrimas está costando á la patria. Málaga 17 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El oficial primero Domingo María.—El oficial segundo Gasto de Iturralde.—El oficial tercero Antonio Segalera y Sierra.—El oficial cuarto Francisco de P. Benjumeda.—El oficial quinto, y por el sexto D. Pedro Posta, José Moreno.—El oficial séptimo Joaquin de Sola.—El vista primero Dionisio de Corcuera.—El vista segundo Lucio de Pablo Blanco.—El vista tercero Antonio Auguera.—El vista cuarto Ciriaco Guardia.—El alcaide Rafael María de Aleu.—El guardaalmacen del depósito, y por el interventor D. Juan Bautista Jaudenes, Diego de Rute.—El interventor por derechos de puertas Antonio Breton de los Herreros.

S. M. ha oido con agrado los patrióticos sentimientos de estos individuos, mandando se les den las gracias en su Real nombre, y que se publiquen en la Gaceta.

Señora: D. Fernando Calvo-Rubio, hijo de D. Antonio Calvo-Rubio, muerto en Cádiz siendo Diputado de las Cortes en 1813, á V. M. con el debido respeto expone: que, empleado en la actualidad en la secretaría de la Real y distinguida orden de Carlos III, con plaza de oficial 4.º archivero de ella, ansia dar un testimonio solemne de su adhesion al trono de vuestra excelsa Hija, y de su amor á la libertad, y por tanto A. V. M. suplica se digne mandar se le admita de soldado raso en uno de los cuerpos del ejército, autorizándole por recompensa de este voluntario sacrificio á eximir, á su eleccion, del servicio á uno de los 1008 hombres que deben armarse; percibiendo solo el exponente la paga y prest que le corresponda, mientras exista en el servicio militar, y admitiéndole en su consecuencia por igual tiempo, para atender á los gastos de la guerra, el sueldo íntegro que pertenece á su destino. ¡Permita el cielo, Señora, sea de este modo mas útil á mi patria, conservando con mi persona el apoyo de alguna familia menesterosa, y librándola quizá de luto y desconsuelo! El Todopoderoso dilate por muchos años la vida de V. M. para bien y felicidad de la monarquía. Madrid 26 de Octubre de 1835.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Su leal súbdito Fernando Calvo-Rubio.

S. M. la REINA Gobernadora al admitir este patriótico y desinteresado servicio, se ha servido mandar se den las gracias al interesado en su Real nombre, que se publiquen en la Gaceta, y que se comuniquen las órdenes correspondientes para que tenga el efecto que desea el expresado ofrecimiento.

Los oficiales de la secretaría de la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, además de lo que en union con las otras secretarías del referido consejo han ofrecido mensualmente para atender á los gastos de la presente lucha, ceden desde la mesada del corriente el 3 por 100 de sus sueldos mientras dure la guerra, cuya suma entregará el habilitado del consejo al propio tiempo que el donativo antecedente.

Continúa la lista de los donativos que varias personas y corporaciones de esta corte han hecho de sus sueldos mientras dure la actual guerra civil.

El Sr. D. Juan Alvarez Guerra el 15 por 100 del sueldo de cesante desde 1.º de Octubre hasta que se consiga el restablecimiento de la tranquilidad.

D. José Mariano Vallejo, vocal de la direccion general de estudios, el 10 por 100 de idem, habiéndose brindado á contribuir con sus luces en cualquiera comision que el Gobierno le ocupe sin estipendio alguno.

D. Benito Saenz Gonzalez, asesor jubilado de la Renta de correos, el 12 por 100 del sueldo que disfruta.

D. Leon Serrano, oficial 3.º de la direccion general de correos, el 8 por 100 de su sueldo, en lugar del 6 que ofreció.

Los empleados en la tesoreria general de la misma renta de correos ceden, los dos de mayor sueldo el 6 por 100 de su líquido haber mensual, los otros tres el 5, y el mozo el 2.

Nota de las cantidades ofrecidas para las urgencias del Estado por el Sr. corregidor de esta M. H. V. y diversas dependencias del ayuntamiento de la misma.

El Sr. corregidor da de su sueldo 19 rs. mensuales mientras duren las actuales circunstancias.

Los individuos de la secretaría del corregimiento el 10 por 100 de sus sueldos respectivos por el mismo tiempo.

Los gefes, oficiales y porteros de las contadurías y tesorería de sisas de Madrid por igual tiempo el 10 por 100 del líquido de sus dotaciones.

El director de arbolados la décima parte del sueldo que cobra; su ayudante la misma cantidad que los de su clase ó sueldo en las oficinas de la villa; y los guardas 7 rs. al mes cada uno: todos durante la guerra actual.

El contador y dependientes de valores de sisas ofrecen por el mismo tiempo el 10 por 100 de sus haberes, y el escribiente de la misma el 5 por 100 del suyo por el tiempo de seis meses.

D. Juan Esteban de Izaga ofrece durante la guerra el 25 por 100 del sueldo que como letrado consistorial disfruta.

Por igual tiempo contribuyen entre interventor y otros empleados del ramo de limpiezas con 214 rs. al mes.

Otros dependientes subalternos del mismo ramo ofrecen por una vez 608 rs.

Durante la guerra darán los empleados en el ramo de paja y utensilios que perciben 12 rs. diarios, el 6 por 100 de su haber: los que perciben 9, el 4 por 100: los que cobran 6, y el portero el 2 por 100, y dos cesantes del de 1823, el 6 por 100.

Los celadores del alumbrado 23 reales por ahora. Los faroleros del nuevo alumbrado un día de su respectivo salario por una vez.

Cada uno de los dos secretarios del ayuntamiento, el 10 por 100 de su sueldo líquido; los dos oficiales mayores, el 5 por 100 de los suyos; los dos segundos, el 4 por 100; los dos terceros, el 3 por 100, y los dos escribientes, el 2 por 100, todos por espacio de seis meses.

Los serenos de la 5.ª comisaría, 1.ª demarcacion, 56 reales por una vez; los del cuartel de palacio 4 rs. cada uno, y los restantes el haber de una noche.

El viñador general de policía urbana, el 8 por 100 de su sueldo durante la guerra actual, y otros dependientes del ramo, el 3 por 100 de sus haberes por igual tiempo; el sobrante de la cuadrilla de mangueros, un día de su sueldo cada mes y otro día de su estario cada uno de los 24 mangueros de que se compone la cuadrilla.

Mientras duren las actuales circunstancias ofrece el alguacil mayor de la villa 3 rs. diarios de su sueldo; los 24 alguaciles de número, el 5 por 100 del suyo, y los 12 porteros, el 4 por 100.

Por el mismo tiempo suscribe el archivero de Madrid por el 8 por 100 de su haber mensual, y los oficiales primero y segundo contribuirán del mismo modo, con el 4 por 100 de su sueldo.

Cada uno de los seis escribanos de número del crimen de esta H. V. dará mientras dure la guerra el 10 por 100 de su sueldo.

El arquitecto mayor y empleados en el ramo de fontanería contribuyen con 3,188 rs. por una vez, que es la cantidad á que ascienden sus pagas del mes.

Cada uno de los regidores y demás individuos de esta villa que van á cesar en virtud de la nueva ley, su sueldo del mes actual.

El celador supernumerario del alumbrado D. Manuel García Tonedca, aunque no goza de sueldo alguno, ofrece 200 rs. por una vez.

La hermandad de pobres ciegos de esta corte 337 rs. por una vez.

Don José Jimenez Avilés, relojero de Cámara de S. M., ha ofrecido durante las actuales circunstancias, y desde 1.º del corriente, el 10 por 100 de sus sueldos.

El portero de la fuente del Berro Manuel Rodriguez Barba, y los aguadores José Paz, Carlos Lopez, Pedro Barreiro, Salvador Martinez y Agustin Ramos, han ofrecido para la formacion y equipo del cuerpo de tiradores de Isabel 11 20 rs. de vn. cada uno.

El administrador patrimonial de la Real acquia de Jarama, para atender á los gastos de la guerra actual, ofrece el 15 por 100 de su sueldo: el oficial mayor é interventor de la misma, y el escribano, el 10 idem: el oficial segundo y el escribiente, el 6 idem: el portero, el sobreguarda interino y diez de los guardas, el 5 idem.

El comercio y algunos propietarios del Real sitio de Aranjuez han depositado en poder de D. Mateo Mollinedo, uno de ellos, la cantidad de 11,460 rs., rogando á S. M. los aplique á las urgencias de la guerra del Norte.

El Sr. marques de la Regalía, mayordomo de semana de S. M., sin goce de sueldo ni emolumento de ninguna especie,

dejando dar nuevas pruebas de su lealtad y patriotismo, y contribuir á la pronta conclusion de la guerra, ofrece mientras esta dure, el producto de las rentas que le pertenecen en el término del lugar del Puig, en la provincia de Valencia.

El maestro y demás profesores de música de la Real capilla, ofrecen durante la guerra actual, y á contar desde 1.º del corriente, la parte de sus sueldos respectivos que se expresan á continuacion: D. Francisco Andreu, D. Juan Bautista Tárrega, D. Antonio Hernandez, D. Juan Diaz, D. Pedro Alvarez, D. Antonio Faya, D. Pablo Puig, D. Escolástico Facundo Calvo y D. Francisco Roura, el 15 por 100: D. Ventura Siguet, D. Vicente Asensio, D. Manuel Lloria, Don Magin Jardin, D. Manuel Silvestre, D. Pedro Inclan, D. José Alvarez, D. Juan Ficher, D. Gregorio Miguel de Torres, D. Leandro Garcimartin y D. Joaquin Guerra, el 10 idem: D. Leandro Nuñez, el 8 idem, y D. Antonio Oller, D. Antonio Daroca, D. Felipe Garcia y D. Antonio Garay, el 5 idem.

Los dependientes de la Real yeguada de Aranjuez, con el mismo objeto de destruir la faccion, ofrecen mientras dure la guerra actual, D. Gregorio Enea y Mauro, el 6 por 100 de su sueldo: Manuel Sanchez y Cándido Badino, el 3 idem: y Manuel Rico, Anastasio Chova, Juan Pascual, Manuel Moreno, Antonio Ibañez, Angel Ortega, Luis Magan, José Carmona, Eugenio Pascual, Gregorio Magan, Antonio Sanchez, Cándido Magan, Antonio Sanchez Solana, Pedro Robles, Pedro Hijosa, Antonio Fernandez, Narciso Moreno, Julian Gomez, Pablo Gomez, Eugenio Gutierrez, Gavino Pascual, Francisco Lopez, Pedro Gomez y Juan Bautista Ramos, el 2 idem: Francisco Jimenez, el 4 idem, y Julian Soto, el 10 idem.

Los monteros de Cámara D. Ramon Solana, D. Francisco Sainz de la Maza, D. Bernardino del Arrenal, D. José Madrazo Escalera, D. Juan Cobo, D. Sotero Fernandez de Villa, D. Santiago Martinez de Septien, que gozan sueldo en la actualidad por corresponderles el turno del servicio, ofrecen el 6 idem de aquel, mientras dure la presente guerra, desde 1.º del presente mes.

El administrador y demás empleados patrimoniales de los Reales sitios del Pardo y Florida, movidos del mas vivo deseo de cooperar al exterminio de la faccion y al sosten del trono legitimo y la libertad, ofrecen 100 rs. vn. por una vez.

El alcalde mayor del Real sitio de S. Ildefonso D. Millan de Izaga cede la cuarta parte de su sueldo para ayudar al aniquilamiento de la faccion desde el día 1.º de Noviembre próximo.

S. M. la REINA Gobernadora, en vista de estas pruebas de adhesion y patriotismo, se ha servido ordenar se hagan públicas en la Gaceta, y se den las gracias en su Real nombra.

El mariscal de campo D. Miguel Lopez Baños, comandante general de la provincia de Santander y gobernador militar y político nombrado de la plaza de Cádiz, despues de manifestar que su existencia y cuanto posee es de la patria, cuyos principios tiene acreditados en 40 años de servicios militares, y muy señaladamente en el pronunciamiento de la isla de Leon en 1820, hace cesion hasta el feliz momento en que sea terminada la presente lucha, de la pensión de 249 reales anuales que disfruta segun la ley de presupuestos.

El de igual clase D. Ramon Sanchez Salvador, gobernador de la plaza de Ciudad-Rodrigo, ofrece su paga líquida en el mes de Noviembre, importante 2955 rs. vn., para el pago de los 32 hombres de Guardia nacional que cubrieron el servicio de la plaza por espacio de un mes; aplicándose por iguales partes á los menesteros de sus cuatro compañías, siempre que por falta de guarnicion la hubieren de dar durante la actual lucha del trono legitimo contra la usurpacion y voluntad de la nacion.

El brigadier de infantería D. Francisco Hubert, secretario de la junta de inspectores y procurador del reino, cede en beneficio del Erario la cantidad de 28,297 rs., 19 mrs. vn. que resulta alcanzando por sus sueldos devengados; sin perjuicio del donativo ú oferta que los de su clase de cuartel acuerden hacer con motivo de las presentes circunstancias.

S. M. ha oido con particular agrado estas exposiciones, mandando se les den las gracias en su Real nombre, y que se publiquen en la Gaceta estos rasgos de patriotismo y desprendimiento.

Continúa la suscripcion para el levantamiento y organizacion de un cuerpo de voluntarios tiradores de Isabel II. (Vase la Gaceta núm. 302.)

Table listing names and amounts for the subscription to the Isabel II volunteer corps. Includes names like Manuel Gil de Santibañez, El Excmo. Sr. marqués de Miraflores, etc., with amounts ranging from 2000 to 1500.

Table listing names and amounts for the subscription to the Isabel II volunteer corps. Includes names like D. B. C. V., D. Baltasar Lopez Labio, etc., with amounts ranging from 500 to 300.

Continúa la lista de las señoras que se ofrecen á cozer prendas de vestuario.

Table listing names of ladies offering to sew clothing. Includes names like Doña Ana y Doña Toribia Calonge, Doña Benita Zuvia de Zapatero, etc.

Por Real orden de 28 del presente mes de Octubre se ha servido S. M. aprobar en esta corte una contrata, mediante la cual en muy breves plazos se entregarán concluidos 500 vestuarios para el ejército, ademas de otro número considerable que estan mandados construir en diferentes partes del reino.

Se previene al público que S. M. ha tenido á bien mandar que la Real biblioteca esté abierta desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias, excepto los domingos, las fiestas solemnes y vacaciones de costumbre; cuyo arreglo empezará á regir el 3 del próximo Noviembre.

BOLEA DE MADRID. Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

Table of public effects and market prices. Includes entries for inscripciones in the gran libro, títulos al portador, and acciones del banco español.

Table of exchange rates for various cities. Includes Amsterdam, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Zaragoza, and Descuento de letras.

ANUNCIOS.

Obros que se hallan de venta en el despacho de la Imprenta Real. Includes 'Lecciones elementales de aritmetica y geometria', 'Descripcion geográfica, física, política, estadística, literaria del reino de Portugal', etc.

Las Lecciones de física con aplicacion á la industria, que da en el conservatorio de Artes el profesor D. Antonio Gutierrez, se venden en la porteria de dicho establecimiento, á 2 rs. cada una. Barcarola de tenor en la ópera la Muda de Pórtici, para canto con acompañamiento de piano, á 6 rs. y piano solo, á 5: barcarola de bajo en dicha ópera, para piano, á 2; mazurca y galop sacada de dicha ópera, para piano ó guitarra, á 2; rigodones de dicha ópera, para piano ó guitarra, á 3; himno de Riego cantado con letra nueva en el teatro de la Cruz en obsequio del cumpleaños de la REINA Doña Isabella II, para canto con acompañamiento de piano, á 2. Estos plegas impresas se hallarán en la calcografía y almacén de música de Ludre, carrera de S. Gerónimo.